

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

Expte. Nº : 1028/E.M./94.-
Sancionada: 16 de Diciembre de 1.994.-
Promulgada:
Decreto Nº:
Ordenanza Nº: 240/HCD/94.-
=====

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1994, SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A

- Art. 19).- MODIFICASE el Art. 39 de la Ordenanza 052/92, que quedará redactado de la siguiente manera: "La Tierra Fiscal será dividida o parcelada para construcciones con destino a:
- a) Vivienda Unifamiliar única y permanente y/o consorcios de adjudicatarios con el mismo destino.
 - b) Viviendas colectivas o multifamiliares.
 - c) Vivienda unifamiliar y Comercio y/o actividad Industrial.
 - d) Actividad Comercial, y/o Servicios y/o Industrial.
 - e) Actividad Agraria mixta. (Chacras).
 - f) Entidades de Bien Público, Culturales, Religiosas, Deportivas, etc..
 - g) Microemprendimientos productivos y/o de servicios.
- El valor de la tierra deberá establecerse conforme al destino de la misma, acorde clasificación que antecede, de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza y en la Ordenanza específica.-
- Art. 29).- EN los casos de Adjudicaciones de Terrenos Fiscales, con destino a Vivienda, en los cuales se hubieren construido Comercios, o viceversa, a los efectos del cobro del valor de la tierra y de la aprobación de planos, y demás trámites legales pertinentes, deberá estarse al destino principal, manifestado por el Adjudicatario y comprobado por planos y construcción realizados o a realizarse. Si el destino principal del Lote (por superficie a construir o a criterio del Ejecutivo Municipal según otros parámetros) fuera el de Vivienda. El Adjudicatario deberá abonar el costo de la Tierra correspondiente al destino de vivienda fliar, más un veinte por ciento (20%) de dicho valor, como plus por la ocupación en el mismo terreno de una construcción con destino comercio, industria y/o actividades de servicios. Si el destino principal fuera Comercio, y en el Lote el Adjudicatario hubiera construido asimismo Vivienda Fliar., el costo del Terreno con destino Comercial, se disminuirá en un veinte por ciento (20%).-
- Art. 39).- EN los casos de Terrenos solicitados con el fin de establecer en los mismos entidades de bien Público, Culturales, religiosas, deportivas, etc.. El valor de la tierra a abonar por los mismos, será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) que debe abonarse al adquirir tierra con destino a Comercio.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

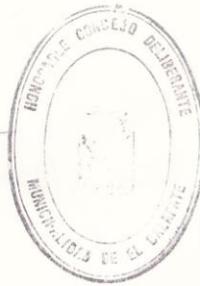
11/2.-

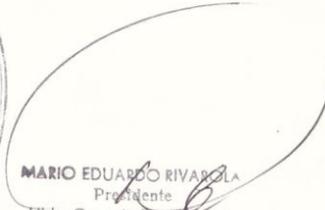
Art. 49).- PARA los Terrenos solicitados con el fin de establecer en los mismos Microemprendimientos productivos y/o servicios, el valor del terreno, será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en la Ordenanza pertinente para los terrenos destinados a la actividad Comercial.

Art. 59).- REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este HCD, Don LUIS ROBERTO ETURA.-

Art. 69).- Tomen conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y Cumplido ARCHIVESE.-


Luis Roberto Etura
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante




MARIO EDUARDO RIVAROLA
Presidente
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal Nº: 240/94, Dése a Boletín Municipal, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.-